



AUTO No. Nº 5212161772

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011,

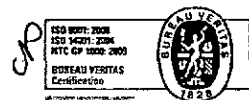
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2009ER54203 del 26 de Octubre de 2009**, el Doctor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.183.181, en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con Nit. Número 899.999.081-6, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, aprobación de tratamientos vegetales de los estudios y diseños de los proyectos 314 y 315, (Ciclopuentes Avenida Ciudad de Cali por Avenida Calle 13 Contrato IDU 272 de 2003), Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, emitió Concepto Técnico **No. 2009GTS3728 del 19 de Noviembre de 2009**, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de seis (6) y conservación de tres (3) individuos arbóreos, ubicados en la Avenida Ciudad de Cali con Avenida 13, Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que mediante **Resolución No. 9305 del 22 de Diciembre de 2009**, se autorizó a la Doctora **MARÍA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.641.815, en su calidad de Directora del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con Nit. Número 899.999.081-6, o quien haga sus veces, para la tala de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Cajeto, dos (2) Urapán, tres (3) Eugenia y conservación de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) Urapán, un (1) Liquidámbar, ubicados en la Avenida Ciudad de Cali con Avenida 13, Barrio Modelia, Localidad de Fontibón de esta ciudad, e igualmente el valor por compensación establecido en **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$1'348.338,15)** equivalente a 10.05 IVPs y 2.7135 SMMLV y por concepto de evaluación y seguimiento el valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS**





No 5212

PESOS M/CTE (\$23.900).

Que mediante **Concepto Técnico de DCA No. 510 del 21 de Enero de 2011**, se comprobó que fue ejecutado la totalidad de los tratamientos silviculturales autorizados por la **Resolución No. 9305 del 22 de Diciembre de 2009**.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2009-3414**, encontrando que ya se había cumplido con el requerimiento de compensación, y el pago de evaluación y seguimiento, pagos que obran en folios 55, 74 y 94.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2009-3414**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a





Nº 5212

seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, a través de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de la SDA.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2009-3414**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con Nit. Número 899.999.081-6, a través de la Directora la Doctora **MARÍA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.641.815, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con Nit. Número 899.999.081-6, a través de la Directora la Doctora **MARÍA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.641.815, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

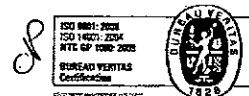
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 11 OCT 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTO: DR. ALEJANDRO PICÓN RODRÍGUEZ - ABOGADO
1ª REVISIÓN: DR. SALVADOR VEGA TOLEDO - APOYO DE REVISIÓN
2ª REVISIÓN: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ - COORDINADORA
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR - SSFFS
EXP: SDA-03-2009-3414.





SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE050727 Proc #: 2348633 Fecha: 2012-04-20 09:59
Tercero: 899999061-1SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - FAUNA Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado
Consec:



Bogotá DC

Señor (a)
Representante Legal (ó quien haga sus veces)
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Calle 22 # 6-27
Tel: 3386660
Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo. EXP. SDA-03-2009-3414

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del **Auto No.5212 del 11 de octubre de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (3) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocio González Cantor

Proyectó: María Eugenia Archila Soto

